



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

AÑO ESCOLAR 2019

ACADEMIA POLIVALENTE DE FORMACIÓN PRE MILITAR

GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°

El Decreto N° 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto Exento N° 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educativos, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su Reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y de Tercero a Cuarto de Enseñanza Media.

ARTICULO 2°

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto Año de Enseñanza Media respectivamente.

ARTICULO 3°

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio vigentes del Ministerio de Educación y acorde a las modificaciones realizadas a la malla curricular implementada como Academia Polivalente de Formación Premilitar General Jose Miguel Carrera.

ARTICULO 4°

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total) El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada sector de aprendizaje, impartidos por Academia Polivalente de Formación Premilitar General Jose Miguel Carrera. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada sector de aprendizaje

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.

ARTICULO 5°

La Academia Polivalente de Formación Premilitar General Jose Miguel Carrera entiende la evaluación en los siguientes aspectos:

Individualizada: Centrándose en la evolución de cada alumno desde su situación inicial al llegar al establecimiento.

Integrada: para la cual contempla la existencia de una mirada holística a los diferentes grupos a partir de las diversas disciplinas del saber.

Cualitativa: En la medida que se aprecian todos los aspectos del proceso educativo que inciden en cada situación particular y se evalúan de forma equilibrada los diversos niveles de desarrollo del alumno no sólo los de carácter cognitivo.

Orientadora: Dado que aporta al alumno y al profesor la información precisa sobre el proceso de enseñanza aprendizaje y adquirir o utilizar estrategias efectivas para el logro de ellos.

Continua: Ya que atiende al aprendizaje como un proceso que permita contrastar los diversos momentos o fases. **Cuantitativa:** Sumativa de procesos.

Diferenciada: La Academia Polivalente de Formación Premilitar General José Miguel Carrera, trabajará la inclusión como parte fundamental de su PEI, trabajando con niños que quieran pertenecer a este proyecto educativo que posean necesidades educativas especiales como Déficit atencional, Hiperactividad, realizando evaluaciones personalizadas a niños con diagnósticos y tratamientos realizados por especialistas pertinentes, siguiendo sus orientaciones.

ARTICULO 6°

Tal como se indicó en la presentación de nuestro Reglamento, al entender la evaluación como proceso omnipresente, deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente con el fin de que los alumnos(as) logren el 80% de los aprendizajes mínimos requeridos por el Programa de Liceos Bicentenarios.

ARTICULO 7°

La Academia Polivalente de Formación Premilitar General Jose Miguel Carrera de acuerdo al Programa de Liceos Bicentenarios y contando con la Asesoría Técnica del Ministerio de Educación se han establecido los siguientes niveles de logro y porcentajes de cobertura curricular para el año.

ARTICULO 8°

Academia Polivalente de Formación Premilitar General Jose Miguel Carrera hasta el año 2020 transitará por los siguientes niveles mínimos de logro y porcentajes de cobertura curricular:



ACAPREMIL
Academia de Formación Pre Militar
"General José Miguel Carrera"

TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 9°

Los alumnos y alumnas deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0 indicando sus niveles de logro establecido en una Tabla de Conversión entregada por la Unidad Técnico Pedagógica. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar. Por ningún motivo, las calificaciones podrán referirse a aspectos disciplinarios o de responsabilidad, considerando en ello tanto aspectos cualitativos como cuantitativos; la nota mínima de aprobación es 4.0.-

ARTICULO 10°

La calificación obtenida por los alumnos(as) en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924, de 1983. Se registrará en concepto, siendo el promedio, la sumatoria de notas parciales del semestre.

ARTICULO 11°

Los alumnos obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

a) Parciales, corresponden a las calificaciones coeficiente uno que el alumno obtiene durante el semestre en cada Asignatura.

b) Acumulativas, que puede corresponder a las calificaciones coeficientes uno que resultan del promedio aritmético que se obtiene del conjunto de pruebas, trabajos de investigación, disertaciones, interrogaciones (sin aviso previo, individuales o grupales), tareas, trabajos grupales, etc. establecidas por el profesor.

c) Semestrales, que corresponde al promedio aritmético de las evaluaciones parciales en el caso de los alumnos que alcancen eximición del Examen y, para los alumnos que no logren eximición, la calificación semestral de obtiene al ponderar en un 80% el promedio aritmético de las evaluaciones parciales obtenidas durante el semestre y en un 20% la calificación obtenida en el examen.

d) Anual, que corresponde en cada Asignatura al promedio aritmético de ambos semestres del año escolar. Si la calificación anual es 3,9 se considerará 4,0 y, si la calificación anual es 6,9 se considerará 7,0.

ARTICULO 12°

Los alumnos de 7° a 3° año medio, finalizado el segundo semestre y no habiendo obtenido una calificación final 5.5 o superior deberán someterse a un examen escrito en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Inglés, Historia y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Filosofía, Biología, Física y Química del Plan Común, que equivaldrá al 20% de la Evaluación Final, que incluirá aquellos contenidos claves del programa de Estudio. Sin examen oral. Dicho examen deberá ser presentado en UTP por el docente, con 7 días de anticipación a su aplicación y la entrega de Temarios a los alumnos durante la primera quincena del mes noviembre y entregado en la última reunión de apoderados.

El promedio anual de las notas se ponderará en un 80% más el resultado del examen (20%) será el resultado anual. Los alumnos de 4° Año Medio no rendirán examen escrito. Se calculará su promedio final con los dos semestres. En el caso de aquellos alumnos que tengan problemas de repitencia (con 2 asignaturas insuficientes), se les aplicará una evaluación escrita en aquella asignatura implicada, que equivaldrá a un 20% de la evaluación final, que incluirá todos los contenidos tratados en el 2° semestre.

ARTICULO 13°

En cada semestre se registrarán como mínimo las siguientes calificaciones: (Art del 14 al 18). Deberán registrarse, a lo menos una calificación por mes, evitando la acumulación de evaluaciones en periodos terminales.

ARTICULO 14°

Todas las asignaturas tendrán un mínimo y máximo de notas, de acuerdo a las horas semanales realizadas. Podemos indicar en la tabla que:

Cantidad de Horas de Clases Semanales	Mínimo de Calificaciones	Máximo de Calificaciones
1	3	5
2 a 3	4	6
4 a 5	6	8
6 y mas	8	10

ARTICULO 15°

Se debe respetar el calendario de evaluaciones de cada curso, por este motivo, los alumnos(as) no podrán ser sometidos a más de dos evaluaciones coeficiente uno por día, sólo se exceptuará este artículo en el caso que una evaluación sea de carácter práctico, en los subsectores técnicos – artísticos o en caso de postergación de una prueba existiendo un acuerdo mutuo profesor – alumno. (Casos particulares)

ARTICULO 16°

Todo cambio de nota en los Libros de Clases realizados por el Profesor de Asignatura debe ser comunicado a la Unidad Técnico Pedagógica y debe ser debidamente justificado por el docente que realiza el cambio.

ARTICULO 17°

El promedio de los Talleres, correspondiente a Libre Disposición, se registrará como nota parcial en cada una de las asignaturas a fines del Plan Común. Este promedio debe estar registrado en el Libro de Clases, una semana antes al término del semestre.

Artículo

La calificación 2.0 no se justificará en el libro de clases, porque forma parte de la escala numérica de evaluaciones. En caso en que ésta se manifieste superior a un 30%, U.T.P. analizará y resolverá la situación con el profesor y el curso afectado.

ARTICULO 18°

No habrá postergación de evaluaciones, salvo situaciones muy especiales, que el profesor determinará con el curso y que serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 19 De las indicaciones, restricciones y faltas:

- a) Es deber del profesor señalar con claridad a los alumnos los objetivos del aprendizaje en cada clase.
- b) Es importante que el profesor enfatice las capacidades de los alumnos y no las debilidades, otorgando reconocimiento frecuente. Asimismo, contribuir a la organización de las relaciones entre profesores y alumnos para crear un ambiente de trabajo ordenado basado en el respeto mutuo y entre los propios alumnos.
- c) El profesor debe elaborar un Calendario Semestral de Evaluaciones Parciales, coordinado con todas la Asignaturas del curso y autorizado por la Unidad Técnico Pedagógica. La prioridad para fijar las fechas de calendario serán aquellas asignaturas que tienen menos horas. Esto será coordinado por UTP en colaboración con el profesor jefe.
- d) Los alumnos deben conocer el calendario de evaluaciones al inicio de cada semestre y los contenidos o aprendizajes esperados a evaluar con una semana de anticipación previa a la fecha de la evaluación con copia en el diario mural y firma de toma de conocimiento en el leccionario de un alumno que sea autoridad en el curso en caso que sea prueba. Si la evaluación corresponde a trabajos, se debe entregar la rúbrica, pauta de cotejo o evaluación antes de comenzar el trabajo.
- e) En caso de inasistencia del alumno, éste es el responsable de informarse acerca de los contenidos o aprendizajes a evaluar.
- f) Los estudiantes deben conocer exactamente la puntuación de cada una de las preguntas y el puntaje total del instrumento de evaluación.

- g) A lo más se puede aplicar dos pruebas parciales el mismo día de diferentes Asignaturas. En el caso de los exámenes, corresponde una diaria y se puede aplicar, además, una evaluación parcial de una Asignatura diferente.
- h) Aplicado el procedimiento de evaluación, los alumnos deben conocer el resultado de una evaluación a lo más dentro de los 10 días hábiles siguientes, si las notas deficientes supera el 30% debe ser consultado y analizado con UTP.
- i) No se podrá aplicar una evaluación (prueba escrita) sin que los alumnos conozcan la calificación de la prueba escrita precedente.
- j) Posterior a su aplicación, todas las evaluaciones serán corregidas y analizadas en clases total o parcialmente, para que los alumnos reciban un reforzamiento inmediato de los aprendizajes no logrados.
- k) Toda apelación se debe hacer directamente al profesor de Asignatura en primera instancia, luego al profesor jefe en segunda instancia y, finalmente si no se entrega respuesta aceptable, por escrito en la Unidad Técnico Pedagógica. Esta gestión debe ser antes que se cierre el semestre en que fue tomada. Para ello es responsabilidad del alumno cuidar los documentos de evaluación toda vez que se le sea entregado con la calificación.
- l) Copiar, suplantar, facilitar o entregar información por cualquier medio o código durante las pruebas escritas es considerado una falta de honestidad y, de suceder, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del alumno(a) y aplicará en el mismo día o en la clase siguiente un nuevo instrumento de evaluación con calificación máxima 5,0.- En el caso de plagio de un trabajo (total o parcial) se aplicará este mismo artículo con un plazo máximo de entrega de 48 horas. El nuevo instrumento de evaluación podrá o no contar con la misma cantidad de preguntas (atendiendo siempre al mismo nivel de exigencia) y podrá ser aplicado de manera escrita u oral.
- m) En caso de copia en pruebas, plagio y/o se evidencie la realización o intervención de terceros en algún trabajo, los alumnos no podrán acogerse al Artículo 9 de este Reglamento de Evaluación. Si la conducta se repite, no importando si corresponde a la misma asignatura, se considerara como una falta grave de acuerdo al manual de convivencia y se aplicaran las sanciones pertinentes.

ARTICULO 20°

Ningún alumno podrá ser evaluado en un semestre sin haber finalizado el proceso evaluativo del semestre anterior. Será responsabilidad del Profesor de la asignatura en particular y UTP correspondiente velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 21°

Durante cada semestre se realizarán dos reuniones de Padres y Apoderados, con el fin de entregar un informe de calificaciones parciales respectivamente. Si un apoderado no asiste a reunión o requiere de esta información en otra oportunidad debe retirar el informe en inspectoría de forma presencial.

TITULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

ARTICULO 22°

Los alumnos(as) que no pueden cursar en forma regular una asignatura, que acrediten tener dificultades de aprendizaje como por ejemplo: Trastornos sensoriales, trastornos motores, trastornos específicos de aprendizaje, aprendizaje lento, problemas generales de aprendizaje (déficit atencional, déficit cognitivo, etc.) deberán seguir el procedimiento para acreditar situación que a continuación se detalla:

- Presentar la documentación respectiva en U.T.P., por ejemplo: certificados médicos, informes psicológicos, informe de profesores de Educación Diferenciada, fonoaudiólogo, Kinesiólogo, terapeuta u otro profesional que pueda certificar la discapacidad del alumno solicitante, de acuerdo a la situación correspondiente.
- Solicitud personal y por escrito del Apoderado.
- Antecedentes del Alumno: Informe de Personalidad otorgado por el Profesor Jefe anterior, antecedentes de integración e historial pedagógico del alumno.

Estos antecedentes deben ser entregados durante el mes de Marzo de cada año o inmediatamente presentada la situación. Si la situación se mantiene, el trámite debe repetirse al inicio del siguiente año escolar. - La Dirección, junto a la U.T.P., informará al profesorado sobre los alumnos que estén en esta situación, señalando si el caso es temporal o permanente, para proceder a la evaluación diferenciada y, de esta forma, contribuir a la integración del alumno.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. La Academia Polivalente de Formación Premilitar General Jose Miguel Carrera preverá distintos sistemas de evaluación atendiendo el amplio abanico de intereses, aptitudes, capacidades, motivaciones de los alumnos(as) de forma tal que se pueda dar respuesta oportuna y eficaz a las diferencias individuales propias de cada persona, hasta que egresen los alumnos que ya están en el sistema y pertenecen al Proyecto de Integración.



ACAPREMIL
Academia de Formación Pre Militar
"General José Miguel Carrera"

ADAPTACIONES CURRICULARES

ARTICULO 23°

Consideremos adaptaciones curriculares los cambios que se produzcan en el currículum con el fin de atender a las diferencias individuales de nuestros alumnos. El equipo docente o profesor, al establecer cada adaptación curricular con antelación tanto la estrategia a seguir como conocer las características de aprendizaje del alumno(a) que puedan contribuir al desarrollo o entorpecimiento de la estrategia, por ejemplo: bajo qué tipo y condiciones de agrupamiento trabaja mejor, cuánto tiempo permanece concentrado, frente a qué tipo de refuerzos es receptivo, que auto concepto posee, con ayuda del profesor diferencial o especialista.

ARTICULO 24°

Dentro de las adaptaciones curriculares se diferenciarán dos tipos de respuestas en función de las situaciones de distinta naturaleza que se pueda producir durante el proceso educativo.

- a. Adaptaciones para alumnos(as) con necesidad educativas especiales, los casos en los cuales existan serias dificultades para que un alumno alcance los objetivos correspondientes a su nivel en varias áreas, implicarán una consideración especial y deberán conducir al diseño de un currículo individual y un instrumento evaluativo especial (individual), elaborado entre el Profesor de asignatura y el docente de integración.
- b. Adaptaciones a la programación didáctica general que no afecten los aspectos prescriptivos del currículo. Ellos tratan, solamente, de facilitar el proceso educativo de cada educando considerado individualmente. Las adaptaciones se contemplan referidas a los siguientes aspectos: contenidos, actividades, metodologías, materiales utilizados y procedimientos e instrumentos de evaluación.

TITULO V: FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA.

ARTICULO 25°

La inasistencia a la aplicación de instrumentos evaluativos deben ser justificados en U.T.P. personalmente por el Apoderado, a través de certificación médica u otro documento que certifique la inasistencia con anterioridad a la evaluación, o dentro de las 24 horas siguientes, salvo situaciones imprevistas debidamente comprobadas en U.T.P., la que certificará dicha situación en la Agenda Escolar del Alumno, cuando éste se integre a clases. Los alumnos (as), deberán rendir las evaluaciones en fecha que acuerde el profesor de la asignatura respectivo con U.T.P de tal manera de no entorpecer el normal avance de clases, se mantendrá la escala de 2.0 a 7.0.

ARTICULO 26°

Los alumnos(as) que falten sin justificación oportuna a una situación evaluativa fijada con anticipación serán evaluados en la clase siguiente, con un porcentaje de exigencia de un 70% en la escala evaluativa. Además se establece que, si es necesario, se dejará constancia de actitudes negativas producidas en el momento. El alumno que incurra reiteradamente en inasistencias a las evaluaciones pasará su caso a Unidad Técnico Pedagógica, quien determinará las medidas a aplicar.

ARTICULO 27°

Los alumnos(as) que, estando en el establecimiento, se nieguen a rendir una evaluación o abandonen el mismo, serán calificados con la nota mínima, correspondiente a prueba en blanco. Además, se dejará constancia de actitudes negativas producidas en el momento.

ARTICULO 28° Del procedimiento de evaluación para estudiantes que se ausentan por periodos determinados Cuando se trate de inasistencias superiores a una semana, debidamente justificadas (certificados médicos, otros), el alumno deberá rendir las evaluaciones pendientes de acuerdo al calendario convenido con los respectivos profesores, quien(es) debe(n) entregarle además las Tablas de Especificaciones correspondientes, todo coordinado por el profesor jefe de curso, con conocimiento de la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de que el estudiante no cumpla con la recalendarización es deber de la jefa de U.T.P. generar la última instancia de evaluación.

ARTICULO 29°

Los alumnos(as) que teniendo evaluación y su Apoderado solicite retiro del Establecimiento, deberán hacerlo personalmente con una justificación debidamente avalada en la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTICULO 30°

Los alumnos(as) que sean sorprendidos copiando (torpedos, recibiendo o dando información) se les retirará su instrumento y se les evaluará oralmente, aquellos que no acaten la orden se les evaluará con nota mínima. Además, el hecho será registrado en la hoja de vida del alumno, libro de clases e incidirá en su Informe Educacional.

ARTICULO 31°

El alumno(a) que sea sorprendido soplando o recibiendo información sobre respuestas de cualquier situación evaluativa, se registrará el hecho en su hoja de vida como acto de deshonestidad, procediendo a retirar el instrumento. El docente deberá elaborar un instrumento nuevo y se evaluará con nota máxima 50, de igual contenido y dificultad que la evaluación anterior.

ARTICULO 32°

El Apoderado será informado de las calificaciones de su pupilo(a) a través de un informe en el transcurso del semestre y un completo resumen semestral y anual mediante certificados computacionales, en reuniones de apoderados.



ACAPREMIL
Academia de Formación Pre Militar
"General José Miguel Carrera"

ARTICULO 33°

Si un alumno es suspendido de clases por medidas disciplinarias y en ese período se aplica una prueba y otro instrumento de evaluación al curso, deberá presentarse a rendir la evaluación en la fecha y circunstancia que establezca el UTP, cuando éste se reincorpore a clases.

ARTICULO 34°

Las situaciones de evaluación y/o promoción de carácter especial serán resueltas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a.- Ausencias a clases por períodos prolongados: Se procederá a calendarizar la regulación de situaciones de evaluación pendientes de común acuerdo entre el profesor y alumno(a) con previo conocimiento de la U.T.P. y la justificación correspondiente del apoderado.
- b.- Enfermedad: Previa presentación de certificado médico, dentro de las 48 horas, se procederá a establecer el calendario de regularización de común acuerdo entre el profesor y el alumno(a) después de la autorización de la U.T.P.
- c.- Embarazo: Se podrá calcular el promedio final anual con las calificaciones de un semestre completo y a lo menos el 30% de evaluaciones mínimas en cada uno de las asignaturas del semestre incompleto, entendiéndose que el promedio final debe ser el resultado de la sumatoria de dos semestres.
- d.- Participación en actividad extraescolar y representación de La Academia: Se otorgan facilidades según estudio de cada caso, procediéndose a calendarizar las situaciones de evaluaciones pendientes en común acuerdo profesor – alumno y U.T.P. manteniendo la escala de evaluación de 2.0 a 7.0.
- e.- Becas de intercambio al extranjero: Para que el año escolar sea válido, el alumno(a) deberá tener calificaciones en todos los subsectores correspondiente a un semestre, y a lo menos un 30% de evaluaciones mínimas en cada uno de los subsectores del semestre incompleto.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN.

ARTICULO 35°

Para determinar la promoción de los alumnos (as) de 7° y 8° de Enseñanza Básica, 1° y 2° de Enseñanza Media se aplicará lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Exento N° 112/99 y sus anexos.

1.- Asistencia Para ser promovido los alumnos (as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. El Director del Establecimiento, previo informe del Profesor Jefe o del Consejo de Profesores podrá eximir del requisito del mínimo de asistencia a los alumnos (as) que hubieren faltado por enfermedad u otra razón debida y oportunamente justificada.

2.-Logros de Aprendizaje:

- a.- Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje del respectivo Plan de Estudio.
- b.- Igualmente, serán promovidos los alumnos que hayan reprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros o promedios generales sea igual o superior a 4.5 incluido en el cálculo de subsector del aprendizaje reprobado.

c.- De igual forma, serán promovidos aquellos alumnos que hayan reprobado dos asignaturas siempre que el nivel general sea igual a 5.0 o superior incluyéndose en el cálculo las asignaturas no aprobados.

ARTICULO 36°

Para la promoción de los alumnos (as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media, se aplicará el Decreto 83/2001.

Logros de Aprendizaje:

a.- Serán promovidos los alumnos (as) de 3° y 4° Año Medio, que hubiere aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b.- Serán promovidos los alumnos (as), que no hubiesen aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobados.

c.- Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 ó superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentra Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas, los alumnos de 3° y 4° año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio de 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobados.

ASISTENCIA

a.- Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b.- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) en eventos nacionales e internacionales en el área deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

c.- En casos calificados, el Director (a) del Establecimientos, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia, para tal efecto el Apoderado deberá solicitar, por escrito, la revisión del caso adjuntando los antecedentes que lo acredite.

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN DE LA TRANSVERSALIDAD VALÓRICA.

ARTICULO 37°

Todo educador de este establecimiento educacional, de acuerdo al DS 220 deberá evaluar los Objetivos Transversales con el fin de clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar y estabilizar valores, actitudes y comportamientos en los alumnos (as).

ARTICULO 38°

Todo Profesor Jefe deberá elaborar semestralmente un informe de desarrollo personal de cada alumno de su curso en una plantilla diseñada para tal efecto, entregada por Orientación.

ARTICULO 39°

Los logros alcanzados por los alumnos (as) durante el proceso de Aprendizaje en lo relativo a los Objetivos Fundamentales Transversales serán registrados en conceptos, utilizando la siguiente escala:

S: Siempre	El rasgo se manifiesta en forma permanente.
G: Generalmente	El rasgo se manifiesta en forma frecuente.
O: Ocasionalmente	El rasgo se manifiesta sólo a veces.
N: Nunca	El rasgo no se observa.

ARTICULO 40°

Se presentan las siguientes sugerencias para evaluar los OFT. Aplicación de pautas de observación en clases, recreo y/o actividades. Análisis de los trabajos de los alumnos. Desarrollo de entrevistas. Escala de conceptos. Participación en actividades sociales y/o culturales.

ARTICULO 41°

En la evaluación de las diferentes asignaturas o actividades, cada profesor deberá incluir la evaluación de los transversales trabajados en el subsector durante el período lectivo, esta evaluación puede ser de carácter cualitativo.

ARTICULO 42°

Cualquier actividad o trabajo interno o externo, participación en eventos, giras, excursiones, paseos, campeonatos, etc., que se organicen al interior del establecimiento y autorizados por Dirección, debe ser informado, por escrito, a U.T.P. indicando el valor u O.F.T. que va a promover o poner en práctica y posteriormente entregar un informe con los resultados obtenidos en base a pauta elaborada por el Profesor.

TÍTULO VIII DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTICULO 43°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, de acuerdo al Calendario Escolar Regional del año lectivo:

Noviembre: Cuarto Año Medio.

Diciembre: Séptimo Básico a Tercero Año Medio. Una vez finalizado este proceso, el Establecimiento Educacional entregará, a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique los subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 44°

La Academia Polivalente de Formación Premilitar General Jose Miguel Carrera se registrá por el Sistema de Actas del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, siendo la Dirección del Establecimiento la responsable del proceso.

De la Licencia de Enseñanza Media.

ARTICULO 45°

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado 4° año Medio.

REGLAMENTO DE PRUEBAS, TRABAJOS DE INVESTIGACION Y OTROS.

ARTICULO 46°

Todas las pruebas que se aplican a los alumnos durante el año escolar deberán ser multicopiadas mediante el sistema que el establecimiento ha dispuesto para tales efectos y diseñadas en relación a habilidades de los contenidos a medir en formato entregado por UTP y con sus niveles de logro respectivo. U.T.P. mantendrá un registro de todas las evaluaciones escritas aplicadas a los estudiantes en los diferentes cursos y niveles.

ARTICULO 47°

Todas las pruebas deben ser multicopiadas con el sistema existente actualmente en el establecimiento; no se aplican pruebas manuscritas. Excepto las pruebas tipo ensayo.

ARTICULO 48°

La Unidad Técnico Pedagógica llevará un registro de instrumentos, apuntes y guías aplicados por cada docente en las diferentes asignaturas y niveles, dejándose archivada una copia de éstos en la Central de Impresión.

ARTICULO 49°

Las pruebas se deben consignar oportunamente (una semana de antelación a lo menos) en la hoja de Calendario semestral de Pruebas ubicado al inicio del libro de clases; de no estar registrada y se junte con otra prueba el mismo día, será válida aquella que aparece anotada en el casillero del día correspondiente. Si es que son ambas C2, prevalecerá la que está en el calendario.

ARTICULO 50°

Al momento de fijar la fecha del instrumento, los alumnos deberán ser informados del coeficiente asignado, los objetivos, contenidos considerados y del tipo de instrumento que se les aplicará. Mantener y respetar la fecha establecida, a excepción de casos autorizados por U.T.P. y Profesor (a)

ARTICULO 51°

Los resultados de los instrumentos aplicados deben ser informados a los alumnos y registrados en el libro de Clases dentro de los **diez días hábiles** siguientes a partir de su aplicación. De no ser así, el docente será amonestado por la Unidad Técnico Pedagógica, dejando registro en su hoja de vida.

ARTICULO 52°

Las pruebas deberán ser corregidas con el lápiz pasta de un color distinto al del alumno indicando las respuestas. El prerequisite mínimo para aprobar, es decir, nota 4.0 corresponde al 60% de la prueba.

ARTICULO 53°

Al momento de devolver las pruebas corregidas a los alumnos se debe:

- a) Informar la pauta de corrección respectiva a todos los alumnos y alumnas.
- b) Brindar el periodo para que los alumnos (as) puedan hacer consultas y aclarar dudas respecto a la revisión de la prueba; ello es una instancia de refuerzo muy significativo.
- c) Inmediatamente después colocar la nota respectiva en el libro de clases.

ARTICULO 54°

Los trabajos de investigación e interrogaciones orales deben ser elaborados y corregidos en base a una pauta claramente establecida por el profesor y previamente conocida por los alumnos que considere los objetivos y características del trabajo o interrogación: no se debe considerar punto por situaciones subjetivas o que no corresponden a aquellos de carácter académico propiamente tal. Los trabajos atrasados se presentaran la clase inmediatamente después con una nota máxima de 50. Solo se aceptarán atrasos debidamente justificados en la U.T.P. (Licencias Médicas o situaciones de fuerza mayor). El alumno ausente deberá consultar e informarse sobre situaciones evaluativas, fijadas o pendientes con anterioridad, siendo de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 55°

No se podrá asignar nota por situaciones que no corresponda a evaluación de aprendizajes por ejemplo: sanciones disciplinarias.

ARTICULO 56°

Los alumnos (as) participantes de los Talleres, selecciones Deportivas deberán cumplir con promedio satisfactorio y conducta adecuada y realizar sus actividades en el horario de La Academia, de modo tal que no entorpezca el desarrollo normal de las asignaturas. Cualquier situación extra programática debe ser informada al profesor de asignatura previo acuerdo con el profesor encargado de la academia para tomar conocimiento de los detalles de la actividad a realizar y dejar registrado el cambio de actividad del alumno en el Libro de clases.



ACAPREMIL
Academia de Formación Pae Militar
"General José Miguel Carrera".

ARTICULO 57°

Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en este reglamento, serán resueltas por las Secretaria Ministerial que corresponda a la jurisdicción, y en última instancia, por la División de Educación General.